



Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Puno, 20 de mayo de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-UAF-GAD-CSJPU-PJ

VISTOS: La solicitud presentada, por el servidor judicial **JULMER SOSA QUISPE**, comprendido(a) dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada del Decreto Legislativo N° 728, a través de la cual solicita pago por concepto de Asignación Familiar, el Informe N° 0115-2022-AP-UAF-GAD-CSJPU/PJ remitido por la Coordinación de la Oficina de Personal; la Opinión Legal N° 009-2022-UAL-CSJPU/PJ y el Informe N° 030-2022-CPP-UPD-GADCSJPU/PJ remitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se constituye a la Corte Superior de Justicia de Puno como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, estableciendo en su Artículo 33°, inciso 13, como función específica de la Unidad de Administración y Finanzas, en materia de Recursos Humanos, el "Emitir resoluciones de primera instancia para el reconocimiento de los derechos y beneficios del personal activo de la Corte Superior de Justicia, así como de sus pensionistas".

Segundo: Que, conforme lo dispone la Ley N° 25129, los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, tendrán derecho a percibir la Asignación Familiar, siendo requisito el tener hijos menores de 18 años de edad, a excepción de aquellos casos en que se encuentren cursando estudios superiores o universitarios.

Tercero: Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 035-90-TR, establece que son requisitos para tener derecho a percibir la Asignación Familiar, **tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos** menores de dieciocho años, así se tiene que el servidor judicial Julmer Sosa Quispe, mediante escrito, ingresado al correo de mesa de partes única: mpu_puno@pj.gob.pe, en fecha 20 de enero del 2022 solicita se le otorgue el beneficio de Asignación Familiar, adjuntando para tal efecto copia simple del Acta de Nacimiento de su menor hija Claudia Amira Sosa Gutiérrez, quien nació el día 19 de marzo del 2015, por lo que correspondería concederle dicho beneficio al haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 25129 así como por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 035-90-T, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley N° 25129 así como por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 035-90-TR.

Cuarto: Sin embargo, debemos de tener presente que, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, ha venido emitiendo una serie de normativas sobre los ingresos del Sector





Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

Público, como son la Resolución Directoral N° 0005-2021-EF/53.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2021-EF/53.01, “Lineamientos sobre la administración y reglas para la aplicación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público”, y la Resolución Directoral N° 0111-2021-EF/53.01 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que aprueba la actualización del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos Correspondientes a los recursos humanos del sector público, es por ello que en relación al reconocimiento de devengados del beneficio social de Asignación Familiar, mediante el Oficio Circular N° 0045-2021-GRHB-GG-PJ, el Gerente General de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, señala lo siguiente: “(...)no corresponde reintegrar los montos por concepto de asignación familiar de aquellos meses en los que, por la omisión del servidor no informó a la entidad sobre su hijo menor de edad (o que cursaba estudios superiores al cumplir los 18 años), y por lo tanto, la obligación de la empleadora no se había configurado para realizar dicho reconocimiento de pago; lo que ponemos en su conocimiento para que se tomen las acciones pertinentes(...)”

Quinto: Que, en la Opinión Legal N° 009-2022-AL-CSJPU/PJ se concluye que, resulta procedente el reconocimiento y pago de “asignación familiar” desde 14 de marzo del año 2021, fecha desde la cual tenía la carga familiar y el vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo N° 728, además de la inclusión de la asignación familiar en la planilla de haberes del Decreto Legislativo N° 728 del servidor judicial, Julmer Sosa Quispe, desde el mes de enero del año 2022 al 19 de marzo de 2026, fecha última en que su menor hija, Claudia Amira Sosa Quispe con partida de nacimiento N° 79048675, adquiere la mayoría de edad o hasta que se extinga el vínculo laboral, lo que ocurra primero; Al respecto nos apartamos de dicha opinión en el extremo del reconocimiento, ello en atención a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 0045-2021-GRHB-GG-PJ, del Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial.

Estando a los fundamentos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 90-2018-CE-PJ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Área de Personal para que incluya en la Planilla de Haberes del Decreto Legislativo N° 728, el pago mensual del beneficio de Asignación Familiar, a favor del servidor judicial **JULMER SOSA QUISPE**, Coordinador de Planes y Presupuestos de la Corte Superior de Justicia de Puno, por cuanto le corresponde percibir dicho beneficio desde enero del presente año, fecha en la que presentó su solicitud de Asignación Familiar, hasta el 19 de marzo de 2033, fecha en que su menor hija Claudia Amira Sosa Gutiérrez cumple la mayoría de edad ó el trabajador solicitante concluya su vínculo laboral (lo que ocurra primero).

ARTÍCULO SEGUNDO. – El egreso señalado en la parte resolutive de la presente resolución debe ejecutarse tomando en consideración la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente al pago de remuneraciones, Secuencia Funcional 0008, Especifica de Gasto 2.1.1.1.4, siendo su descripción: Personal con contrato a plazo indeterminado. Todo ello conforme al Ejercicio Presupuestal vigente de la Unidad Ejecutora N° 001473 – Corte Superior de Justicia de Puno.





Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILBER EDGAR MACHACA ZEVALLOS
Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas
Corte Superior de Justicia de Puno

WMZ

